



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01190-2016-PA/TC

ICA

MARÍA ELENA CORDERO MEDINA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Elena Cordero Medina contra la resolución de fojas 67, de fecha 28 de octubre de 2015, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica contra la que se interpone el recurso de agravio constitucional, está suscrita por tres magistrados y se compone de dos votos en mayoría que confirman la resolución por la cual se declaró improcedente la demanda y un voto que declara la nulidad Resolución 5 de la apelada.
2. La resolución que pone fin a la instancia requiere de tres votos conformes según lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el caso de autos, la resolución de segundo grado no ha cumplido con el requisito precitado, por tanto, adolece de nulidad.
3. Siendo así, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 89, de fecha 12 de enero de 2016; **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional de fojas 79 y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01190-2016-PA/TC

ICA

MARÍA ELENA CORDERO MEDINA

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Mixta Descentralizada de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

21 MAR 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL